*CE-427-2025-269*

*septiembre 17 de 2026*

Doctora:

**ALEJANDRA MALDONADO GAMBOA**

Coordinadora Grupo de Servicios Administrativos

**ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN JORGE PALACIOS PRECIADO**

CONSORCIO INTER ARCHIVO PATRIMONIAL – Interventoría Contrato de Obra No. 427 de 2025

**Ref.** CTO DE OBRA 427-2025 "REPARACIONES LOCATIVAS EN EL ACCESO PRINCIPAL A LA EDIFICACIÓN INCLUYENDO LA ZONA CORRESPONDIENTE A LA ROSA DE LOS VIENTOS Y LA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN DOCUMENTAL Y LOS COMPONENTES TÉCNICOS CONEXOS DE LOS DEPÓSITOS DEL BLOQUE NORTE DE LA SEDE CENTRO DEL AGN"

**Asunto: RESPUESTA AL REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – RADICADO AGN-2-2026-11638 – CONTRATO DE OBRA.**

Cordial saludo,

El CONSORCIO MARLYT, en atención al requerimiento de cumplimiento radicado AGN-2-2026-11638 del 14 de septiembre de 2026, respecto del Contrato de Obra No. 427 de 2025, presenta a continuación respuesta integral, técnica, jurídica y documental a cada una de las observaciones y requerimientos formulados por la Interventoría.

El Consorcio sostiene que la situación de ejecución del proyecto obedece, en lo sustancial, al incumplimiento por parte de la Entidad de las obligaciones que le impone la Cláusula 12 del Contrato, en particular, la de garantizar el acceso oportuno a los frentes de trabajo (numeral 1) y la de suministrar la información técnica requerida para la ejecución (numeral 2)—, así como a la

demora en la formalización de los ítems no previstos surgidos de las inconsistencias del diseño entregado por la consultoría. A continuación se desarrollan los descargos técnicos, jurídicos y documentales correspondientes a cada punto del oficio de la referencia.

1. **Trazabilidad comités de obra**

**Análisis Técnico, Fáctico y Presupuestal de las Métricas:** Frente al análisis de las métricas presentadas por la Interventoría en las actas de los comités de obra Nos. 21, 22, 23 y 24 (correspondientes al periodo del 18 de agosto al 8 de septiembre de 2026), el **Consorcio MARLYT** advierte que los porcentajes de avance reportados (3,36% programado frente a un 0,63% ejecutado) obedecen a un análisis fraccionado y puramente aritmético que **ignora por completo la estructura financiera y la composición real del presupuesto contractual**.

Es un hecho financiero y contractual innegable que **el ochenta por ciento (80%) del presupuesto del contrato obedece a ítems de suministro e instalación**. Dentro de esta proporción mayoritaria, se encuentran equipos y materiales especializados que **corresponden a bienes de importación**. Con el fin de mitigar los riesgos de la cadena global de suministro y adelantar los tiempos de la ruta crítica del cronograma contractual, este Consorcio realizó con antelación las gestiones financieras y comerciales, **materializando a la fecha la compra y adquisición efectiva de dichos suministros e insumos de importación**.

No obstante, en las métricas de avance físico en sitio que reporta la Interventoría no se está contemplando ni reconociendo el avance logístico, financiero y de planeación ejecutado por el contratista en la fase de abastecimiento y nacionalización de estos equipos. El hecho de que dichos elementos aún no se encuentren instalados físicamente en la edificación no significa inactividad; por el contrario, responde estrictamente a que la consecución de dichos elementos se realizo a partir de el desembolso del anticipo por parte de la entidad fiduciaria, y a la preparación anticipada de las obras de campo para su correcta instalación, pero debido a la falta de aprobaciones definitivas de materiales, las restricciones sobre los frentes de trabajo, la indefinición en el cruce de redes y la falta de liberación de áreas, Evaluar el rendimiento de la obra midiendo únicamente la instalación física, mientras se castiga artificialmente al contratista omitiendo el acopio y compra anticipada de suministros mayores e importados, desvirtúa la realidad técnica de la ejecución.

Medir el avance del proyecto exclusivamente por instalación física, sin reconocer el cumplimiento de las Obligaciones 15 y 16 del contrato en la fase de abastecimiento, desconoce la estructura misma del alcance contractual y del presupuesto.

**Improcedencia de exigir medidas de aceleración sobre frentes bloqueados institucionalmente:**

La exigencia de un plan de contingencia o de aceleración presupone que el atraso sea imputable a la culpa o negligencia del Contratista. Cuando la alteración del cronograma proviene de la falta

de entrega oportuna de definiciones técnicas y de la restricción de frentes por parte de la propia Entidad, no opera el incumplimiento del Contratista, sino la suspensión de los efectos de sus obligaciones de resultado en dichos frentes específicos.

La Cláusula 12 del Contrato impone expresamente a la Entidad "garantizar al contratista el acceso a las instalaciones del Archivo General de la Nación, cuando así lo requiera para la ejecución del contrato" (numeral 1) e "informar al contratista sobre los aspectos técnicos que éste requiera para la debida y oportuna ejecución del contrato" (numeral 2). El Consorcio MARLYT ha dado cumplimiento constante a los numerales 10 y 11 de la Cláusula 9 del Contrato, que le imponen informar a la Entidad cualquier circunstancia que module el estado de los riesgos y que pueda afectar la ejecución. La trazabilidad de oficios y actas de comité que reposa en el expediente da cuenta de que estas alertas se comunicaron de manera oportuna y reiterada, lo cual acredita la diligencia del Contratista y traslada a la Entidad y a la Interventoría, conforme a la Cláusula 12 ya citada, la carga de resolver:

- La resolución definitiva de las aprobaciones de materiales y especificaciones técnicas.
- La definición del proceder para la ejecución del diseño de iluminación (numeral 6.1 de esta comunicación).
- La liberación efectiva, continua y coordinada de los frentes de trabajo.

Una vez la Entidad y la Interventoría provean estas definiciones y se autorice la instalación de los suministros ya adquiridos, el Consorcio MARLYT procederá a reprogramar la colocación de dichos elementos conforme al cronograma vigente

## 2. Análisis atrasos generales durante la ejecución de la obra.

### 2.1. Análisis Fáctico, Cronológico y Causal del Plazo Contractual

Frente a la relatoría temporal expuesta por la Entidad (plazo inicial de siete (7) meses, suspensión del 1 de abril al 12 de junio de 2026, y adición y prórroga que fijó el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2026, para un total de 9,7 meses o 291 días), el Consorcio MARLYT precisa que el cálculo de un 62,89% del plazo consumido frente a un 0,67% de ejecución parte de una premisa que desconoce la cronología real y documentada de bloqueos institucionales que afectó el proyecto desde su inicio**.**

- **Bloqueo Técnico Inicial y Cero Ejecución (enero a marzo de 2026):** Durante los primeros meses del plazo contractual (enero, febrero y marzo de 2026), **no fue posible realizar ningún tipo de obra, ni ejecución, ni adquisición de equipos o materiales**. Esto obedeció a que la obra se encontraba totalmente bloqueada debido a que **la**

**Entidad jamás entregó los diseños definitivos**, sumado a las graves deficiencias, vacíos e inconsistencias del dosier completo de la consultoría.

- **Evasiva de Respuestas e Imposibilidad Contractual:** Durante todo este periodo inicial y gran parte de la ejecución, la falta de respuesta oportuna, las evasivas ante las solicitudes técnicas del Contratista y la ausencia de definiciones de fondo por parte de la Interventoría y el AGN **imposibilitaron por completo el normal ejercicio contractual y su inicio efectivo**.

- **Origen de la Suspensión y de los Ítems No Previstos:** Fue precisamente esa inviabilidad técnica derivada de la falta de diseños y de respuestas institucionales la que motivó la necesidad de suspender el contrato, con el fin de corregir los errores de la consultoría y estructurar la inclusión de un volumen masivo de **ítems no previstos que ascendieron a cerca de 200**.

- **Reinicio Condicionado y Demora en Modificatorio (13 de junio a 12 de agosto de 2026):** El contrato se reinició el **13 de junio de 2026 de manera estrictamente condicionada** a la inclusión de **54 ítems no previstos** indispensables para intentar arrancar actividades. No obstante, la formalización jurídica y la entrada en firme de dicho modificatorio **tomó dos meses adicionales por trámites de la administración, viniendo a quedar en firme solo hasta el pasado 12 de agosto de 2026**. Pretender contabilizar "meses de ejecución" en un periodo donde el contrato operaba bajo suspensiones, condiciones y sin la formalización presupuestal de los ítems fundacionales por culpa de la mora administrativa carece de todo asidero.

- **Demostración de Gestión Anticipada y Órdenes de Compra (Equipos HVAC e Insumos):** Frente al cuestionamiento sobre la manera en que se proyecta culminar el 99,33% restante en el tiempo que resta, y en estricta respuesta a la solicitud de aportar los soportes de adquisición de los equipos críticos, este Contratista acredita su diligencia y capacidad de planeación mediante las siguientes evidencias:

- **Equipos HVAC:** Atendiendo a los tiempos de fabricación e importación de los equipos de climatización (estimados en 16 semanas), el Consorcio MARLYT **ya adelantó y materializó la gestión comercial y financiera**, habiendo suscrito las órdenes de compra y los contratos de adquisición en firme con los fabricantes y proveedores autorizados.

- **Ladrillos para la Plazoleta (Rosa de los Vientos):** De igual forma, frente a las exigencias de colorimetría, morfología y similitud con los elementos originales, el Consorcio ha surtido las gestiones con proveedores especializados, encontrándose las muestras sometidas al riguroso proceso de evaluación institucional.

- **El verdadero factor de retardo (Responsabilidad Institucional):** Si bien los equipos HVAC están asegurados y el proceso de adquisición del ladrillo está surtido, el motivo

por el cual dichos elementos no se encuentran instalados en la edificación responde directamente a los bloqueos institucionales antes descritos y a la falta de liberación de frentes, los vaivenes en las aprobaciones de materiales y la indefinición en las redes e intervenciones.

- **Conclusión Legal y Contractual:** Bajo este panorama, el supuesto retraso acumulado no es imputable al Contratista, quien ha tenido que lidiar con un arranque nulo por responsabilidad de la no entrega de diseños definitivos (enero-marzo), un muro de respuestas evasivas de la Interventoría, una suspensión prolongada, un reinicio condicionado y una demora administrativa de dos meses en legalizar el modificatorio (hasta el 12 de agosto). Bajo los principios de la contratación estatal, **la administración no puede alegar incumplimientos ni calcular "meses de ejecución" ficticios cuando la parálisis ha sido consecuencia directa de sus propias fallas estructurales y contractuales**. Superadas estas barreras y con las definiciones pendientes, el Consorcio ejecutará las actividades.

**1. Salud y seguridad en el trabajo.**

**1.1. Calificación del Personal y Ausencia de Actos o Condiciones Inseguras**

Reiteramos que el **CONSORCIO MARLYT** realiza sus operaciones de alto riesgo cumpliendo de manera estricta con los más altos estándares de Seguridad y Salud en el Trabajo. Respecto del registro fotográfico reportado el 10 de septiembre de 2026 en la Sede Centro del AGN, el Consorcio MARLYT precisa lo siguiente:

- **Personal idóneo y calificado:** La labor fue ejecutada por personal técnico calificado, con experiencia certificada y contando con la formación requerida en la normatividad legal vigente.
- **Evaluación de condiciones en sitio:** Aclaramos que la actividad **no presentó actos ni condiciones inseguras**. El trabajador contaba con las competencias técnicas laborales, la aptitud médica, los elementos de protección personal (EPP) y los sistemas de protección/accesos adecuados para desarrollar la tarea de forma segura en las condiciones específicas del sitio.
- **Trazabilidad documental:** En el **Anexo Adjunto No. 1** de esta comunicación, se adjuntan el Permiso de Trabajo en Alturas debidamente diligenciado y firmado en sitio, el análisis de trabajo seguro (ATS), junto con las certificaciones del personal participante (Curso de Nivel Avanzado/Trabajador Autorizado y Coordinador de Trabajo en Alturas).

**2. Observaciones Técnicas sobre la Normatividad Citada por la Entidad**

Hacemos un llamado respetuoso pero categórica al Archivo General de la Nación (AGN) respecto a las citas normativas contenidas en el oficio de la referencia y en la Obligación N° 29 citada por la entidad:

1. **Uso de normatividad derogada:** En su comunicación citan expresamente la *Resolución 3673 de 2008*, la *Resolución 736 de 2009* y la *Resolución 1409 de 2012* como marco regulatorio para trabajo seguro en alturas. Recordamos a la Entidad que dichas resoluciones fueron **derogadas y sustituidas en su totalidad por la Resolución 4272 de 2021** *(y sus modificaciones vigentes)* emitida por el Ministerio del Trabajo, la cual define el reglamento técnico de seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas actualmente aplicable en Colombia.

2. **Riesgos generados por desactualización en la supervisión:** Solicitamos a la Entidad y la Supervisión/Interventoría, verificar y fundamentar sus requerimientos en la **normatividad legal vigente**. Fundamentar controles o exigencias de obra en normas derogadas induce a confusiones técnicas, entorpece la operatividad del Sistema de Gestión de SST (SG-SST) y puede llegar a generar situaciones de riesgo o interpretaciones erróneas en campo que comprometan la seguridad de los trabajadores.

   El Consorcio solicita respetuosamente a la Entidad y a la Interventoría fundamentar sus requerimientos en la normatividad vigente, y sugiere que el registro fotográfico de futuras verificaciones incluya el contexto completo de la maniobra y de los sistemas de seguridad implementados.

**3. Manejo del anticipo.**

**3.1. Acreditación de la Sociedad Fiduciaria**

El contrato de fiducia mercantil para el manejo del Anticipo fue suscrito con Alianza Fiduciaria S.A., sociedad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cumplimiento de la exigencia de la Cláusula 6 del Contrato. Dado que la documentación que acredita la autorización específica de la fiduciaria para constituir patrimonios autónomos es de carácter regulatorio y corresponde a un tercero, el Consorcio ha solicitado formalmente a Alianza Fiduciaria la expedición del certificado correspondiente, y lo remitirá a la Entidad e Interventoría dentro del plazo que la entidad financiera disponga conforme a la Ley 1755 de 2015.

**3.2. Informes mensuales de gestión**

Frente a este punto, dejamos expresa constancia de que los informes de gestión mensual sobre el manejo del anticipo en el patrimonio autónomo se han venido remitiendo a la Interventoría de

manera oportuna. La trazabilidad de estas entregas corresponde estrictamente a la periodicidad con la que Alianza Fiduciaria emite y nos traslada dichos reportes; es decir, documento emitido por la fiduciaria es documento inmediatamente socializado con la supervisión.

**4. PERSONAL CON DISCAPACIDAD (Respuesta del Contratista)**

En atención al numeral 1 de la Cláusula 9 y a la Obligación 19 de la Cláusula 10 del Contrato, el Consorcio MARLYT certifica que mantiene vinculado a su planta de personal el número de trabajadores en condición de discapacidad que dio lugar al puntaje adicional obtenido en la oferta, quienes se encuentran afectados a labores de apoyo técnico, administrativo y de gestión documental del proyecto.

Se adjuntan en el Anexo 3 las certificaciones de discapacidad vigentes expedidas por la autoridad competente, los contratos laborales suscritos y los comprobantes de afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral del personal vinculado

Para constancia y verificación, se adjuntan al presente documento los siguientes soportes:

- Las certificaciones de discapacidad vigentes expedidas por la autoridad competente (Ministerio de Salud / EPS) de los colaboradores vinculados.
- Los contratos laborales suscritos y los comprobantes de afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social (EPS, AFP, ARL).

**5. ACTIVIDADES ELÉCTRICAS Y HVAC: Falta de cierre técnico del proceso de revisión, apropiación y ajuste del diseño eléctrico.**

Frente al señalamiento de la entidad por el supuesto retraso en el "cierre técnico del proceso de revisión, apropiación y ajuste del diseño eléctrico", el Consorcio MARLYT rechaza enfáticamente que esta situación obedezca a una omisión, negligencia o gestión tardía por parte del contratista.

Es preciso recordarle a la entidad que la obligación de revisar, coordinar y ajustar los diseños eléctricos no puede cumplirse en el vacío ni sobre supuestos teóricos, y mucho menos cuando el dosier de consultoría entregado por la Entidad adolecía de graves vacíos, imprecisiones técnicas e incoherencias estructurales que fueron advertidas desde el inicio de la ejecución. El contratista ha realizado de manera exhaustiva el análisis de las ingenierías; sin embargo, el cierre técnico de estas especialidades se ha visto materialmente imposibilitado y bloqueado por causas imputables a la administración, a saber:

5.1. Falta de definiciones y cruce de redes: Las redes eléctricas, de iluminación y HVAC no operan de manera aislada; su diseño definitivo depende directamente de directrices institucionales sobre espacios, trazados y compatibilización con las demás dependencias (como se ha reiterado en los comités de obra), definiciones que la Interventoría y el AGN han dilatado en el tiempo.

5.2. Inestabilidad en los frentes y espacios de trabajo: Pretender exigir una "ejecución conforme a la solución técnica finalmente definida" resulta una exigencia física y jurídicamente imposible cuando la Entidad no ha garantizado la liberación oportuna de los frentes. No es técnicamente viable finiquitar un ajuste de redes en planos o en sitio si los espacios donde operan dichos sistemas se encuentran restringidos o en disputa institucional.

En consecuencia, el cierre técnico del componente de iluminación, a diferencia del componente eléctrico general, ya validado, permanece condicionado a que la Entidad defina el proceder para su ejecución, conforme a la obligación que le impone la Cláusula 12, numeral 2 del Contrato.

Bajo los principios generales de la contratación estatal y la teoría general de las obligaciones, el contratista no puede ser compelido a perfeccionar un cierre técnico definitivo cuando la contraparte (la Entidad y su Interventoría) no ha provisto los insumos básicos, las aprobaciones de arquitectura con las que se cruzan las ingenierías, ni las resoluciones de diseño integral que corresponden a la estructuración original del proyecto (heredada de los errores de la consultoría).

Adicionalmente, se evidencia la improcedencia del reproche de la entidad al constatar que la inestabilidad en los diseños ha persistido a lo largo de toda la ejecución. Prueba fehaciente de ello es que, a la fecha actual del 17 de septiembre de 2026, el CONSORCIO MARLYT aún continúa recibiendo comunicaciones y nuevas versiones de los planos eléctricos y de HVAC, teniendo en cuenta los últimos paquetes de diseño fueron entregados el día lunes 14 de septiembre de 2026, por parte de la Entidad y su equipo de diseño. Es evidente que no puede exigirse un "cierre técnico definitivo" de un proceso de revisión cuando la propia administración sigue modificando y remitiendo ajustes estructurales sobre los planos de ingeniería en pleno desarrollo del contrato, lo que ratifica que la indefinición técnica ha sido una constante generada desde la misma interventoría y la Entidad.

El Consorcio MARLYT ha demostrado total disposición técnica y ha presentado sus observaciones y análisis de ingeniería oportunamente. Por tanto, exhortamos a la Interventoría a que, en lugar de trasladar su propia mora directiva al contratista mediante reproches formalistas, convoque a las mesas de trabajo técnicas necesarias para resolver de manera definitiva las colisiones de redes y la ubicación de componentes, garantías sin las cuales el cierre eléctrico no puede materializarse en sitio.

## 6. INCIDENCIA DE LAS CARGAS HVAC SOBRE EL SISTEMA ELÉCTRICO

**6.1. Análisis Técnico y Reconocimiento de la Interdependencia:** Frente a los argumentos expuestos por la Interventoría respecto a la incidencia directa que tienen las características y cargas de los equipos HVAC sobre los cuadros de carga, tableros, alimentadores, protecciones, canalizaciones, bandejas, balance de cargas y demás componentes del sistema eléctrico, el **Consorcio MARLYT concuerda plenamente en el plano técnico con dicha premisa**. Es precisamente esa alta interdependencia y complejidad ingenieril la que justifica y fundamenta por qué el diseño eléctrico no puede cerrarse de manera aislada ni prematura.

**6.2. La Imposibilidad Material de Consolidar un "Blanco en Movimiento":** No obstante, resulta una contradicción inaceptable que la entidad pretenda trasladar al contratista una supuesta pasividad en la consolidación de las cargas, cuando **la definición, selección definitiva y entrega de las especificaciones técnicas de los equipos HVAC ha estado ligada a la aprobación de las 3 partes en las mesas de trabajo en conjunto, y con el resultado de estas fue que se realizó la adquisición de los equipos.**

**6.3.** Desde el punto de vista de la ingeniería eléctrica y de la coordinación de especialidades, para que el contratista pueda calcular cuadros de carga, dimensionar conductores, coordinar protecciones y balancear circuitos, es requisito contar con una **línea base de diseño estable, estática y aprobada**. Sin embargo, tal como se ha evidenciado a lo largo de la ejecución y se ratifica con el hecho de que **aún a la fecha actual del 16 de septiembre de 2026 se continúan recibiendo nuevas versiones de planos y directrices**.

**6.4. Conclusión Técnica y Contractual:** Un contratista diligente no puede proceder a consolidar cálculos eléctricos definitivos (como calibres de alimentadores o capacidades de fuentes) si las cargas térmicas y los requerimientos de los equipos HVAC varían constantemente o dependen de directrices institucionales pendientes de aprobación. Las comunicaciones y solicitudes de información emitidas por este Consorcio no han sido meras notificaciones pasivas, sino alertas técnicas ante la ausencia de los insumos de base que la Interventoría y la Entidad tienen la obligación contractual de proveer de manera unívoca.

En consecuencia, una vez la Entidad congele y entregue de manera definitiva las especificaciones estables del sistema HVAC y se aprueben las directrices de interconexión solicitadas, el Consorcio MARLYT procederá de inmediato a consolidar la matriz eléctrica respectiva, reiterando que la demora en este proceso no obedece a una falta de gestión del contratista, sino a la inestabilidad en las entregas de diseño de la propia administración.

## 7. DISEÑO BASE ENTREGADO POR LA CONSULTORÍA (Respuesta del Contratista)

Frente a la afirmación de la Interventoría en el sentido de que el diseño eléctrico base suministrado por la consultoría "no ha sido modificado sustancialmente desde antes del inicio de la suspensión del contrato", el Consorcio MARLYT rechaza tal aseveración por contradecir la realidad técnica documentada en el proyecto.

Lejos de tratarse de un estudio completo, estable y apto para la ejecución directa, el dosier de la consultorías entregado por la Entidad adolecía desde su origen de graves vacíos, inconsistencias técnicas y errores estructurales de ingeniería que hacían inviable su aplicación directa. Pretender que dicho insumo se mantuviera inalterado desconoce que fue precisamente el análisis exhaustivo realizado por este Contratista el que puso al descubierto la imposibilidad técnica de construir sobre dichos documentos, motivando la necesidad imperiosa de suspender el contrato y estructurar un volumen masivo de cerca de 200 ítems no previstos.

El Consorcio ha cumplido cabalmente con su deber contractual de analizar exhaustivamente la información recibida. Prueba de ello es que las inconsistencias e incompatibilidades fueron identificadas oportunamente, documentadas técnicamente y notificadas de manera formal a la Interventoría, cumpliendo con la carga de gestión que le asiste.

No obstante, la obligación del contratista de advertir las fallas no convalida ni subsana la responsabilidad de la Entidad de haber entregado unos diseños deficientes. Asimismo, resulta improcedente pretender que el contratista "continuara con aquellas actividades que no estuvieran condicionadas", cuando la totalidad de los frentes principales se encontraban interconectados y supeditados a la solución integral de las ingenierías y a la liberación de espacios, restricciones que no dependían de la voluntad del Consorcio sino de las directrices institucionales que tardaron meses en formalizarse (materializadas en la firma del modificatorio de ítems no previstos solo hasta el pasado 12 de agosto de 2026).

El Consorcio MARLYT ha actuado bajo los principios de diligencia y buena fe, analizando, alertando y proponiendo las soluciones técnicas a los errores heredados del diseño base. Corresponderá a la Interventoría reconocer que la alteración del cronograma no obedece a una falta de análisis del contratista, sino a la deficiencia estructural del insumo inicial aportado por la Entidad y a la tardanza en la adopción de las definiciones definitivas.

## 8. AUSENCIA DE JUSTIFICACIÓN PARA LA PARALIZACIÓN O NO EJECUCIÓN GENERALIZADA DE ACTIVIDADES

Frente a la exigencia de la entidad de clasificar y fragmentar las actividades entre aquellas que supuestamente requerían información previa y aquellas que "podían ejecutarse independientemente", el Consorcio MARLYT advierte que dicha división teoriza sobre un escenario ideal que no corresponde a la realidad física, sistémica ni constructiva de la edificación del Archivo General de la Nación.

En un proyecto de modernización y reparaciones locativas de esta complejidad, los componentes eléctricos, de iluminación, de climatización (HVAC) y la obra civil asociada no son compartimentos estancos ni independientes. Constituyen un sistema integral donde la ejecución de cualquier actividad menor está intrínsecamente ligada a las directrices de las ingenierías de detalle, a los cruces de redes y a la estabilidad de los espacios físicos**.**

Pretender que el contratista ejecutara frentes "alternativos" aislados obvia el hecho de que la Entidad tampoco había garantizado la liberación de las áreas físicas principales ni la estabilidad de las especificaciones de diseño.

No obstante, en atención a la trazabilidad solicitada, se precisa:

1. ¿Qué actividad no pudo ejecutarse?: La intervención masiva, desmonte y redes de los componentes eléctricos, de iluminación y su interconexión con el sistema HVAC, así como los frentes civiles condicionados a dichas ingenierías (tales como la intervención en sótanos y zonas técnicas).
2. ¿Cuál era la información faltante?: Las directrices definitivas de cruce de redes, la ubicación exacta de sensores, los cuadros de carga consolidados y las especificaciones estables de los equipos HVAC, definición de ubicación y cantidad de luminarias, definición de cableados de alimentación, (cuya inestabilidad documental se ha mantenido vigente incluso a la fecha del 16 de septiembre de 2026).
3. ¿Quién debía suministrarla?: La Entidad y su consultoría, a través de la Interventoría, como propietarias de los diseños base y responsables de las directrices de ingeniería.
4. ¿Qué gestión adelantó el contratista para obtenerla?: Múltiples comunicaciones oficiales, mesas de trabajo, radicación de requerimientos técnicos (incluyendo el alcance al oficio de abril de 2026), solicitudes formales de liberación de espacios y alertas tempranas en los comités de obra.
5. ¿Qué actividades alternativas podía ejecutar mientras se obtenía?: El Contratista agotó las actividades preliminares, de acopio logístico y de gestión anticipada (incluyendo la compra de suministros mayores e importados). Sin embargo, agotar actividades preliminares no sustituye la ejecución de la ruta crítica principal, la cual se encontraba legal y materialmente bloqueada por la falta de definiciones institucionales y la ausencia de formalización del modificatorio de ítems no previstos (el cual solo quedó en firme el pasado 12 de agosto).

6. ¿Cuál fue la afectación real al cronograma y su soporte técnico?: La paralización de los frentes de obra principales, reflejada en la imposibilidad de materializar el avance físico en sitio, cuya causa raíz no es la inercia del contratista, sino la *mora* derivada de la tardanza en la entrega de definiciones y la inestabilidad documental de los diseños institucionales, tanto así que a la fecha se han presentado 11 modificaciones al cronograma contractual y aun no se cuenta con la liberación de los espacios totales para realizar las intervenciones necesarias.

El Consorcio MARLYT ha mantenido trazabilidad rigurosa y transparente en cada comité y oficio radicado, por lo que la afectación al cronograma no deriva de una decisión discrecional del Contratista, sino de la ausencia de las condiciones habilitantes que, conforme a la Cláusula 12 del Contrato, corresponde proveer a la Entidad.

## 9. ADQUISICIÓN TARDÍA DE EQUIPOS Y ELEMENTOS

El Consorcio MARLYT rechaza la apreciación de una gestión tardía en la adquisición de equipos y elementos. En cumplimiento de las Obligaciones 15 y 16 de la Cláusula 10 del Contrato, este Contratista anticipó la compra y contratación de los suministros mayores e ítems de importación, que representan aproximadamente el ochenta por ciento (80%) del presupuesto contractual, con el propósito de mitigar los riesgos de la cadena global de suministro. En respuesta puntual al cuestionario técnico se detalla la siguiente trazabilidad:

1. Cuando fueron identificados: Desde la fase inicial de análisis del proyecto y revisión del dosier de ingeniería entregado por la Entidad, donde se identificaron las especificaciones técnicas principales y las restricciones de fabricación internacional.
2. Cuando debieron adquirirse: Acorde con la planeación logística y los plazos de fabricación de la industria los cuales están establecidos desde la programación original del proyecto los tiempos de importación están sujetos a 4 meses aproximadamente, teniendo en cuenta esto las órdenes se programaron para surtirse una vez superadas las imprecisiones de los diseños y de manera anticipada a la implantación física en sitio.
3. Cuando fueron efectivamente solicitados: Las gestiones comerciales, cotizaciones técnicas y solicitudes de homologación se elevaron de manera temprana ante los proveedores autorizados realizando la orden de servicio de los equipos el día 31 de agosto del 2026, es decir 13 días después de la firma del modificatorio contractual que permitió la compra de los equipos.
4. Si fueron ordenados al proveedor: Sí. Tal como se ha informado formalmente a la Interventoría y se reitera en este documento, las órdenes de compra y los contratos de adquisición en firme ya se encuentran debidamente suscritos con los fabricantes y proveedores.

5. Cuál es su plazo de fabricación: En el caso específico de los equipos HVAC, el plazo de fabricación e importación reportado por los proveedores y comunicado en los comités de obra corresponde a dieciséis (16) semanas**.**
6. Cuál es su fecha prevista de entrega: Las entregas se encuentran proyectadas para la tercera semana de diciembre y coincidir armónicamente con los frentes de trabajo en la edificación.
7. Cuál es su incidencia sobre la ruta crítica: Los equipos y suministros mayores hacen parte fundamental de la ruta crítica; sin embargo, su instalación física en la edificación no se ha visto retrasada por falta de disponibilidad o por tardanza en su compra, sino por la imposibilidad material de realizar las actividades previas a su llegada e instalación en campo debido a la falta de liberación de frentes y a la inestabilidad de las definiciones de ingeniería.

8. Qué medidas de contingencia adoptó el contratista: La principal medida de contingencia consistió en la gestión financiera y la colocación anticipada de las órdenes de compra y contratos de importación, asegurando los suministros a pesar de los bloqueos contractuales y la tardanza de la administración en formalizar el modificatorio de ítems no previstos (suscrito en firme solo hasta el pasado 12 de agosto de 2026).

La indisponibilidad física de los equipos en la edificación no responde a una falta de oportunidad en la adquisición por parte del Consorcio — ya ejecutada con diligencia —, sino a condiciones habilitantes cuya provisión corresponde a la Entidad conforme a la Cláusula 12 del Contrato. Por tanto, no resulta procedente trasladar al contratista una supuesta responsabilidad por demoras en compras que ya fueron ejecutadas con total diligencia y anticipación.

## 10. CERTIFICACIÓN RETILAP – AUSENCIA DE IDENTIFICACIÓN COMO OBLIGACIÓN CONTRACTUAL EXPRESA

Aceptación y Aclaración sobre el Alcance Contractual del RETILAP: Frente a la precisión efectuada por la Interventoría en el sentido de que de la revisión integral del Contrato de Obra No. 427 de 2025 se desprenden obligaciones expresas asociadas al cumplimiento del RETIE (y la respectiva entrega de su dictamen de inspección), mas no una obligación expresa que configure la certificación RETILAP como un entregable contractual específico, el Consorcio MARLYT acoge y ratifica dicha lectura jurídica del clausulado contractual, no obstante la ejecución de un contrato el cual compete el componente eléctrico y de iluminación obliga al cumplimiento del diseño suministrado por parte de la entidad, pero al encontrarse sin resolver el tema de las interferencias en redes las cuales cualquier movimiento de redes implica cambio en los diseños originales implicaría la renuncia por parte de la entidad al diseño presentado por la consultoría.

En concordancia con lo manifestado por la Interventoría, este Contratista reitera que no ha invocado la exigencia de RETILAP como argumento para justificar atrasos o falta de ejecución, y no tiene inconveniente en que dicha certificación no se exija como entregable del presente contrato.

Si bien la normativa técnica general y los lineamientos de iluminación interior y exterior son tenidos en cuenta en la práctica de la ingeniería, el Consorcio reconoce que la ausencia de dicha certificación como entregable contractual expreso no ha sido ni es el factor generador de la afectación en el cronograma.

## 11. SOBRE LA PREVISIBILIDAD DE LOS RIESGOS Y LA MATRIZ DE RIESGOS DEL CONTRATO

Conforme a la Cláusula 3 del Contrato, el Contratista y la Entidad asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en la Matriz 2 – Riesgos del Pliego de Condiciones, aceptados por el Contratista con la presentación de su propuesta. El Consorcio MARLYT precisa que las circunstancias que han afectado la ejecución del proyecto —las inconsistencias del diseño base entregado por la consultoría y la demora de dos meses en la formalización del modificatorio de ítems no previstos— no corresponden a riesgos tipificados en dicha matriz como asumibles por el Contratista, sino a hechos derivados del incumplimiento de las obligaciones que la Cláusula 12 del Contrato impone a la Entidad.

En consecuencia, no resulta procedente calificar como "riesgo propio del contratista" la paralización de actividades generada por la ausencia de las definiciones institucionales que corresponde proveer a la Entidad conforme al contrato

## 12. REQUERIMIENTO TÉCNICO Y DOCUMENTAL: ENTREGAS DE DISEÑOS, MEMORIAS, CUADROS DE CARGA Y RELACIÓN DE EQUIPOS

Frente a la solicitud de la Interventoría para que el Consorcio MARLYT aporte el diseño eléctrico ajustado, memorias de cálculo, cuadros de carga, diagramas unifilares, listados definitivos de cargas, relación de equipos, cargas de HVAC, historial de ajustes y la justificación técnica de cada modificación, el Consorcio MARLYT precisa que el objeto del Contrato No. 427 de 2025 es de obra, no de consultoría ni de diseño (Cláusula 2). La obligación de proveer un diseño eléctrico completo, coordinado y apto para la construcción corresponde a la Entidad a través de su consultoría (Contrato de Consultoría 373 de 2024), mientras que al Contratista le corresponde, conforme al numeral 14.B de la Cláusula 9, conocer, analizar exhaustivamente y ejecutar la obra

conforme al diseño entregado, así como coordinar los ajustes menores propios de la ejecución (Obligación 8).

Durante las diferentes mesas de trabajo adelantadas en el desarrollo del proyecto, este Contratista actuó de buena fe y con total proactividad, proponiendo realizar los ajustes necesarios a los diseños entregados para garantizar su correcta optimización y viabilidad constructiva en campo. No obstante, dichas propuestas de optimización y ajuste técnico recibieron una negativa conjunta y sistemática por parte de la Interventoría y la Entidad, quienes exigieron atenerse a los diseños base originales. Consecuentemente, resulta una abierta contradicción que ahora se le exija al Consorcio entregar unos diseños ajustados y memorias modificadas cuyo desarrollo fue previamente cercenado y rechazado por la propia entidad.

Exigir al Consorcio MARLYT la elaboración de diseños eléctricos definitivos, cuadros de carga, memorias y diagramas unifilares reformulados corresponde a una carga no imputable al contratista. Al no ser los diseñadores del proyecto, el Contratista no puede arrogarse competencias de consultoría que no le corresponden ni asumir la responsabilidad por las deficiencias, vacíos e inestabilidad documental de los insumos entregados por el AGN (evidenciada, de manera incontrovertible, en el hecho de que a la fecha actual del 16 de septiembre de 2026 la Entidad aún sigue remitiendo nuevas versiones de planos).

El Consorcio MARLYT ratifica, como ya se dijo, que ha cumplido a cabalidad con su gestión comercial y de compras (asegurando de manera anticipada los equipos y suministros mayores que representan el 80% del presupuesto). Sin embargo, la ejecución material y la consolidación de las ingenierías de detalle están supeditadas a que la Entidad y la Interventoría entreguen los diseños estables, liberen los frentes de trabajo bloqueados institucionalmente y asuman su responsabilidad en la dirección técnica del proyecto, sin que sea procedente endilgar al ejecutor de la obra las consecuencias de la improvisación institucional y la carencia de diseños definitivos desde el inicio de la ejecución.

## 13. ACTIVIDADES, EQUIPO Y MATERIAL ELÉCTRICO (Matriz de Trazabilidad y Soportes)

Frente al requerimiento de presentar la matriz detallada para cada equipo y material contractual, el **Consorcio MARLYT** presenta la siguiente consolidación general de la información de acuerdo con los siguientes parámetros técnicos y contractuales:

**Matriz de Equipos.**

| Parámetro Componente | Detalle de la Gestión del Contratista |
|---|---|
| **Actividad** | Suministro e instalación de equipos y materiales eléctricos de acuerdo con el alcance contractual. |
| **Ítems contractuales y cantidades** | Se anexa al presente documento copia del presupuesto aprobado, donde se evidencia de manera detallada cada actividad, su respectivo ítem contractual y la cantidad exacta de equipos solicitados. |
| **Fecha prevista de entrega** | La fecha prevista para la entrega de la **totalidad de los equipos corresponde a la tercera semana de diciembre** de 2026. |
| **Modificaciones realizadas** | Las modificaciones y ajustes se derivan de las constantes variaciones, vacíos e inestabilidad documental en los diseños entregados por la Entidad (con recepciones de nuevas versiones vigentes incluso a septiembre de 2026). |
| **Fecha de solicitud y Orden de compra** | Las solicitudes técnicas iniciales se surtieron de manera temprana y las órdenes de compra y contratos de adquisición en firme ya fueron aportados y anexados en los puntos anteriores de este documento. |
| **Fecha de aprobación** | Se Adjunta documento C226-CE-146-2025 donde se validan las fichas técnicas y cuadros de cargas de los equipos. |
| **Fecha de ejecución** | Respecto a este punto, se precisa técnicamente que un equipo no se "ejecuta", se suministra. Lo que realmente se ejecuta son las actividades previas de |

| Parámetro Componente | Detalle de la Gestión del Contratista |
|---|---|
| | obra civil, canalización y albergue de redes, las cuales se encuentran en curso y supeditadas a la liberación de frentes. |
| **Fecha de pruebas de funcionamiento** | Corresponden a una etapa posterior que se programará y ejecutará de manera subsiguiente a la entrega física e instalación definitiva de los equipos en sitio. |
| **Estado actual** | Equipos adquiridos y con órdenes de compra en firme; frentes de instalación pendientes de habilitación institucional y liberación de espacios por parte del AGN. |
| **Incidencia sobre el cronograma** | La afectación temporal no proviene de la disponibilidad de los equipos —los cuales fueron gestionados con antelación—, sino de la demora en la formalización de los ítems no previstos (agosto de 2026) y de la falta de entrega oportuna de definiciones estables de diseño por parte de la administración. |

## 14. CRONOGRAMA

Frente a la solicitud de presentar la actualización del cronograma con el detalle de actividades atrasadas, duración original, duración real, causas, ruta crítica, medidas de recuperación, recursos adicionales y fecha realista de terminación, el Consorcio MARLYT realiza la siguiente precisión de carácter contractual y técnico:

Inaplicabilidad de la Versión 8 y Derogatoria por Nuevos Ítems (Cobre y Carpa): De conformidad con el seguimiento adelantado en los comités de obra, la versión de la programación que se encontraba formalmente aprobada corresponde a la Versión 8. No obstante, dicha versión de la

programación ha quedado técnicamente derogada y sin efectos prácticos con la incorporación y formalización de los nuevos volúmenes de obra, la inclusión masiva de ítems no previstos —entre los cuales se destacan de manera determinante los componentes de lámina de cobre y la estructura de la carpa (hangar autoportante para la protección de la Rosa de los Vientos en la plazoleta)—, así como las demoras administrativas surtidas hasta la legalización del modificatorio en agosto de 2026 y la constante inestabilidad en los diseños de ingeniería.

Pretender evaluar el cronograma bajo los parámetros de una Versión 8 que no contemplaba las verdaderas condiciones de ejecución física, los requerimientos de la carpa ni las modificaciones técnicas impuestas por los vacíos del dosier inicial resulta improcedente. Una vez la Entidad y la Interventoría garanticen la liberación definitiva de los frentes de trabajo críticos (tales como el Sótano 2 y las zonas de intervención) y estabilicen de una vez por todas las directrices de diseño —evitando la remisión de nuevas versiones de planos como la registrada a la fecha del 16 de septiembre de 2026—, el Consorcio procederá a consolidar la actualización cronológica definitiva que refleje la realidad operativa y la fecha de terminación ajustada al plazo vigente.

En la actualidad, el atraso contractual se concentra en las actividades inherentes al componente civil de la Rosa de los Vientos. cuya intervención física no cuenta aún con autorización de inicio por parte de la Entidad, motivo por el cual se ha solicitado en dos oportunidades la suspensión de esta métrica específica del cronograma.

Por otra parte, el cronograma actual se está midiendo de manera errónea y distorsionada, toda vez que aproximadamente el 80% de los ítems contractuales corresponden a suministro e instalación de equipos mayores. Pretender evaluar el avance de estos ítems exclusivamente a partir de su instalación física, como ya se dijo en precedencia, ignora por completo la realidad técnica del proyecto: dichos elementos ya fueron debidamente adquiridos y se encuentran asegurados mediante órdenes de compra en firme, pero su montaje en sitio depende estrictamente de las definiciones de ingeniería y de la habilitación de los espacios, factores que han permanecido abiertos e inestables por causas ajenas al Contratista.

## 15. ESTRATEGIA RETIE Y ACLARACIÓN SOBRE RETILAP

En respuesta al requerimiento de presentar la estrategia de cumplimiento del RETIE, la programación para obtener el dictamen de inspección (conforme a las Obligaciones 43 y 44) y la justificación sobre el RETILAP, el **Consorcio MARLYT** realiza las siguientes precisiones de carácter técnico y contractual:

1. **Sobre la Obligación 43 y el Sistema de Apantallamiento (RETIE):** Frente a la exigencia derivada de la **Obligación 43**, la cual hace referencia a la ejecución de las obras

en cumplimiento del RETIE respecto al *"sistema de apantallamiento contra descargas eléctricas atmosféricas y demás intervenciones eléctricas"*, este Contratista aclara categóricamente que **el sistema de apantallamiento contra descargas atmosféricas (pararrayos/bajantes) no se encuentra contemplado dentro del alcance técnico del Contrato No. 427 de 2025**. El objeto contractual se adhiere estrictamente a lo que se encuentra construido y consolidado actualmente en la infraestructura del Archivo General de la Nación (AGN), limitándose a las intervenciones eléctricas específicas pactadas. Por consiguiente, pretender exigir un dictamen o adecuación sobre un sistema de apantallamiento inexistente en el alcance del contrato resulta improcedente. No obstante, **la ejecución de la totalidad del sistema eléctrico intervenido se garantiza en su total cumplimiento** bajo las normas técnicas del RETIE y considerando las disposiciones aplicables.

**2. Sobre la Obligación 44 (Dictamen de Inspección ONAC):** En cuanto a la **Obligación 44**, referida a aportar el dictamen de inspección de las instalaciones eléctricas ejecutadas expedido por un organismo acreditado por la ONAC, el Consorcio reitera su plena disposición de cumplimiento. Dicho dictamen será tramitado y aportado **una vez concluyan las actividades de instalación y se liberen de manera definitiva los frentes de trabajo y las zonas de intervención eléctrica en la edificación**, trámite que se programará cronológicamente para la etapa de cierre y entrega final de las obras eléctricas ejecutadas.

**3. Sobre la Inexistencia de Obligación Contractual de Certificación RETILAP:** En relación con la solicitud de presentar la disposición normativa o técnica que obligaría a obtener la certificación **RETILAP** dentro del Contrato 427 de 2025 y por qué se consideraría condición de ejecución, el Consorcio ratifica la postura ya decantada en puntos anteriores: **de la revisión integral del clausulado contractual no se desprende ninguna obligación expresa que imponga la certificación RETILAP como un entregable obligatorio**, ni este Contratista ha utilizado dicha certificación como excusa o condición para justificar retrasos. La normativa general de iluminación es tenida en cuenta en la práctica de la ingeniería, pero al no ser una exigencia contractual específica ni un entregable medible del contrato, carece de sustento pretender atribuirle supuestas afectaciones al cronograma por este concepto.

## 16. CONSIDERACIÓN FINAL Y LLAMADO A LA GESTIÓN TÉCNICA DEFINITIVA

Finalmente, este **Consorcio MARLYT** reitera que **no tiene inconveniente alguno en que no se certifique el RETILAP**, toda vez que dicha exigencia no hace parte de las

responsabilidades ni de los entregables contemplados en el alcance contractual del Contrato No. 427 de 2025. No obstante, se deja constancia formal ante la Entidad y la Interventoría sobre la verdadera naturaleza y magnitud del proyecto que se está ejecutando: **no se trata de una remodelación parcial ni de una simple reparación locativa menor, sino de un cambio total del sistema de luminarias** de la edificación. Por tal motivo, ante una intervención de esta envergadura, se solicita apremiantemente la reiteración de la aprobación de los paquetes de diseño solicitados desde los primeros días del proyecto, recordada formalmente mediante el oficio del 3 de junio de 2026 bajo el radicado **CE-427-2025-104**, y retomada a la fecha actual del 16 de septiembre de 2026 con el último paquete de planos recibido. Solo mediante la definición definitiva del tablero de control faltante, la liberación oportuna de los espacios en obra y la aprobación de los diagramas finales, este Contratista podrá proceder a la fabricación y suministro de los tableros eléctricos solicitados, superando así los bloqueos institucionales que han impedido el normal desarrollo de la ruta crítica.

Adicional a lo anterior realizamos la siguientes salvedades y trazabilidades con respeto al tema eléctrico:

El diseño eléctrico inicio su proceso de revisión desde el mes de abril de 2026, donde se vinieron generado una consecución de oficios en los cuales se informaba con justificación las falencias de diseño recibido por la consultoría, las cuales no permitían aterrizar de fondo el alcance contractual más ajustado a las condiciones reales, debido a las inconsistencias normativas plasmadas en documentos y planos de diseño.

Sin embargo, a la fecha 11 de 2026, la consultoría luego de una extensa trazabilidad de comunicados e insistencia en los temas a corregir luego de una reunión también presencial, emitió un paquete de diseño ajustado con las cargas definidas de equipos y atendiendo las observaciones realizadas por el consorcio, al cual se le dio respuesta mediante oficio indicando que estaban validadas y con ellas se podía proceder a ejecución con el propósito de no afectar más el avance de la programación definida para el inicio de obra.

Adicionalmente, siguen persistiendo temas puntuales con el desarrollo del diseño de iluminación, ya que también mediante oficio se informó sobre las falencias de algunos resultados evidenciados en parámetros de diseño fotométrico que no cumplen normativamente para el ejercicio de los espacios del proyecto ya que no tienen en cuenta ajustes reales de espacios, distribución de las demás redes y mobiliario para identificación de interferencias y detalles de instalación de luminarias.

Con el propósito de poder avanzar, nosotros tomamos la determinación de revisar estas interferencias para proponer la distribución de la instalación de las luminarias, pero de hacerlo de esta manera, el diseño fotométrico realizado no tendría validez y no existiría un soporte documental profesional que justifique estos cambios, por dicha razón también se informó sobre generar un rubro para modificación de diseño o ente caso realización de uno nuevo en cuanto a la iluminación para tener seguridad y garantizar ejercicio profesional exigido de la actividad, el cual no fue aprobado.

Es de conocimiento general que la consultoría ha respondido a las observaciones y solicitudes documentales realizadas a destiempo, generando reprocesos y atrasos de obra perjudiciales para el cumplimiento del alcance contractual de las actividades contratadas. En este punto se reitera que se aclaró que la información de diseño ELECTRICO está acorde con las necesidades de las conexiones y no se emiten observaciones adicionales, toda vez que planos récord y ajustes en terreno ya pueden ser realizadas por le contratista, pero en cuanto al tema del diseño de iluminación si solicitamos formalmente la comunicación del proceder para ejecutar la actividad.

**INCIDENCIA DE LAS CARGAS HVAC SOBRE EL SISTEMA ELÉCTRICO**

El sistema fue revisado con un cuadro de cargas actualizado de los equipos reales a instalar, el cual fue ajustado en memorias, cálculos y planos de diseño por parte de la consultoría, soportado mediante la normativa RETIE vigente y plasmado documentalmente como soporte de la validación de la información recibida.

Basado en esto fue desarrollado y validado el primer modificatorio presupuestal entregado, donde se validaron condiciones técnicas de cargas, consumo e infraestructura que ya se encuentra definida.

En todo proceso o proyecto pueden surgir algunos temas adicionales o de modificación por necesidad de obra que se pueden evaluar y ajustar al igual que un plano récord por nuestro profesional electricista con el propósito de dar correcto avance a las necesidades y actividades. Por lo anterior no se encontró dentro de esta ultima entrega observaciones o consideraciones de diseño que no cumplieran con os requisitos eléctricos de los equipos del proyecto, como se indica están actualizados los cuadros de carga, alimentadores, protecciones, etc.

**DISEÑO BASE ENTREGADO POR LA CONSULTORÍA**

El diseño eléctrico fue y ha sido analizado de manera exhaustiva y de allí parte la trazabilidad documental emitida de manera oportuna, donde se han hecho en cada uno de

los recibos de información, las observaciones pertinentes por parte de nuestro especialista en el área.

En una ejecución de diseño si antes de dar inicio a al proyecto, se observan y consideran temas que afecten considerablemente la ejecución de las actividades, estas deben ser corregidas por sus diseñadores, en este caso la consultoría, ya posteriormente a la ejecución e inicio de actividades, el contratista no tiene inconveniente en realizar los ajustes pertinentes, que normalmente no deben ser modificaciones complejas que afecten o modifiquen considerablemente el núcleo principal del proyecto. Por esta razón nuestro especialista profesional no asume la responsabilidad hasta tanto no tenga claridad soportada en diseño, memorias de cálculo y planos de diseño eléctricos, ya que para el caso de la certificación deben existir el paquete de diseño y el paquete de ejecución de obra debidamente soportados con las declaraciones de cumplimiento y documentos relacionados de cada profesional.
Siendo así aquí no podemos ser los diseñadores del proyecto, somos los constructores, ah no ser que la entidad lo aprobara de esta manera cuando se elevó dicha solución, la cual fue negada, indicando que efectivamente la consultoría debía dar la respuesta y ajustar los requerimientos solicitados.

Efectivamente se hace incidencia sobre la solicitud trasmitida sobre el tema de la iluminación, ya que como contratista se proponen soluciones y opciones, que deben ser avaladas formalmente y aprobadas por la entidad, evidenciadas en los diferentes comunicados emitidos.

**CERTIFICACIÓN RETILAP – AUSENCIA DE IDENTIFICACIÓN COMO OBLIGACIÓN CONTRACTUAL EXPRESA.**

Es clara la obligación contractual en cuanto a la certificación RETIE, que tiene sus lineamientos propios establecidos normativamente, pero a pesar de no estar descrita la actividad de certificación RETILAP, si es importante tener claro que la resolución 40286 DE 2026 DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA así lo exige, y dentro de ella se deben cumplir ciertos parámetros de diseño, no sin dejar de lado lo establecido normativamente por del ARCHIVO GENERAL DE LA NACION (Acuerdo 001 de 2024) y la norma NTC 5921, donde se establecen los parámetros especificaos de las instalaciones en estos espacios y de diseño respectivamente.

Adicionalmente estamos hablando de cambio total de la iluminación en los espacios, no de una remodelación parcial, lo que hace que por el tema de conservación documental sea exigible y de mucha importancia desarrollar el diseño bajo los parámetros normativos RETILAP vigentes garantizando la protección documental de los espacios.

Así mismo, estamos hablando de la responsabilidad que asumimos como constructores del proyecto, que debe estar debidamente documentada y soportada fundamentalmente con las bases de diseño sobre las cuales vamos a ejecutar la actividad.

Sin embargo, si es decisión del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, no incluir esta certificación dentro del alcance del contrato, solicitamos formalmente el escrito que así lo indique de manera explícita para este componente, teniendo en cuenta que SI SE REQUIEREN los ajustes a los parámetros de diseño que han sido trasmitidos verbal y documentalmente de manera oportuna, y que como mínimo dentro del paquete de diseño recibido, se deben contener los documentos del especialista diseñador y los soportes correspondientes a su especialidad, ya que con estas bases es con las que también nuestro especialista y el de interventoría tienen fundamento en la emisión de sus conceptos.

El propósito no es otro que salvaguardar la integridad de los documentos de los espacios a intervenir.

Se debe tener en cuenta que cualquier modificación en ubicación de diseño, ya de manera inmediata modifica diseño fotométrico y parámetros del mismo.

De lo expuesto se concluye que la alteración del cronograma contractual del Contrato de Obra No. 427 de 2025 no configura un incumplimiento imputable al CONSORCIO MARLYT. Los hechos documentados en la presente comunicación, tales como el bloqueo técnico inicial derivado de la falta de entrega de diseños definitivos, la suspensión motivada por la estructuración de ítems no previstos, la demora de dos meses en la formalización del respectivo modificatorio y la pendiente definición institucional sobre el diseño de iluminación, constituyen, en su conjunto, el incumplimiento de las obligaciones que la Cláusula 12 del Contrato impone expresamente a la Entidad, en particular la de garantizar el acceso oportuno a los frentes de trabajo (numeral 1) y la de suministrar la información técnica requerida para la ejecución (numeral 2).

Conforme a la Cláusula 3 del Contrato, los riesgos que el Contratista asumió con la presentación de su propuesta son los identificados y tipificados en la Matriz de Riesgos del Pliego de Condiciones; no le es exigible asumir, a título de riesgo propio, las consecuencias de la mora de la Entidad en el cumplimiento de sus propias obligaciones contractuales. En esa medida, no resulta procedente derivar de los hechos relacionados en el oficio de la referencia una declaratoria de incumplimiento, la imposición de multas o la afectación de las garantías constituidas.

El Consorcio MARLYT reitera su disposición para continuar la ejecución del objeto contractual una vez la Entidad y la Interventoría provean las condiciones habilitantes señaladas, y deja constancia de que cualquier actuación administrativa que se pretenda adelantar con fundamento en los hechos objeto de este requerimiento deberá surtirse con pleno respeto del derecho de

contradicción y defensa, así como de las demás garantías del debido proceso previstas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar para el restablecimiento del equilibrio económico del contrato.

Atentamente,

**LUIS FELIPE MARTINEZ ARENAS**
**Representante Legal**
**Consorcio MARLYT - NIT. 902.019.842-0**

Anexos:

1. Anexo punto 1, Curso Avanzado para trabajo en alturas y Curso de Coordinador de Trabajo en alturas.
2. Anexos punto 2, Manejo del anticipo.
3. Anexos punto 3, Personal con discapacidad.
4. Anexo punto 4, Programaciones inherentes al proyecto.
5. Anexo punto 5, Factura proforma anticipo de equipos.
6. Anexo punto 6, Anexos componente Hvac.